



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0145-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0236/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0236/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0145-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rafael Antonio Lizardo Collado, mediante instancia sin fecha, depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticuatro (13/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00010236, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0090, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este; incoada por Rafael Antonio Lizardo Collado, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5701607-7 y del pasaporte núm. 0R0057399, domiciliado y residente en la 703 Bidwell St. Fruitland Park Fl. 34731, Estados Unidos De América; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Juan Soriano Aquino, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0498698-9, domiciliado y residente en la calle Manuel Ubaldo Gómez, No. 60, Sector Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, mediante instancia sin fecha, depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticuatro (13/06/2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al LIC. JUAN SORIANO AQUINO para que en virtud a las disposiciones del 134 de la Ley 03-23, sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de ANTONIO MENDEZ con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00010236, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0090, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este.
2. Fotocopia de orden de cambio de nombre y su Traducción realizado por el Tribunal Testamentario del Estado de Michigan Condado de Kent, de Rafael Lizardo a Antonio Méndez, de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).
3. Acto Notarial núm. ORL/20242-150, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0498698-9, correspondiente a Juan Soriano Aquino.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5701607-7, correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado.
6. Fotocopia de la licencia de conducir del Estado de la Florida, correspondiente a Antonio Méndez.
7. Fotocopia del pasaporte emitido por la República Dominicana núm. 0R0057399 correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado.

Expediente núm. TSE-12-0145-2024.

Sentencia núm. TSE/0236/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado, en fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024).
9. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0171-2024, de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
10. Aviso de Publicación en el periódico “La Información”, de fecha once del mes de julio de dos mil veinticuatro (11/07/2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de julio de dos mil veinticuatro (02/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0171-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “La Información” de fecha once del mes de julio de dos mil veinticuatro (11/07/2024), mediante el cual Rafael Antonio Lizardo Collado hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre y apellido por el de “Antonio Méndez”.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Expediente núm. TSE-12-0145-2024.

Sentencia núm. TSE/0236/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre y apellidos del inscrito, el cual consta como “Rafael Antonio Lizardo Collado”, para que en lo adelante figure “Antonio Méndez”.

a) En cuanto a la solicitud de cambio de nombre del inscrito

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre como Rafael Antonio Lizardo Collado, nacido en Villa Faro de Santo Domingo Este, en fecha doce del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco (12/01/1965), hijo de Segundo Lizardo y Estela Antonia Collado de Lizardo; b) figura en el legajo de documentos depositados, fotocopia del pasaporte Dominicano núm. 0R0057399 a nombre de Rafael Antonio Lizardo Collado; c) de la instancia contentiva de solicitud de cambio de nombre, suscrita por el solicitante, expresa que es de su interés el nombre requerido, en razón de que es identificado con ese nombre dentro y fuera del país y en la comunidad donde reside; y d) esta manifestación de interés satisface los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea aprobada.

b) En cuanto a cambio de los apellidos del inscrito

7.2. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación, para lo cual la Ley Núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.3. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “*La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que “*En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío*”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

7.7. En tal sentido, los documentos y datos antes mencionados corroboran que, en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y que la presente solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que contempla el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), ni se verifica ninguno de los casos contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre, en los cuales no procedería acoger la solicitud de cambio de nombre.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2024, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Rafael Antonio Lizardo Collado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Antonio Lizardo Collado, registrada con el Número de Evento 223-04-2012-01-00010236, asentada bajo el núm. 000331, Libro núm. 00177 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0090, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Antonio”.

CUARTO: DECLARA la incompetencia de este Tribunal en razón de la materia, para decidir sobre la demanda en filiación en favor del inscrito Rafael Antonio Lizardo Collado y remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.